

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 28 de marzo de 2022 se radicó memorial por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 11 de mayo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de abril de dos mil veintidós

Interlocutorio	586
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DIEGO ALEXANDER DELGADO HERNÁNDEZ
Demandado	MARÍA LOURDES MONSALVE
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00233 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

Cumplidos los requisitos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se procederá de conformidad con el artículo 430 del CGP, a librar mandamiento de pago, en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de DIEGO ALEXANDER DELGADO HERNÁNDEZ y en contra MARÍA LOURDES MONSALVE, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nro 1, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 23 de marzo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nro 2, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11 de abril de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c.** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nro 3, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d.** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nro 4, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 31 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- e.** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio Nro 5, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- f.** NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes, ya que conforme a la literalidad del título valor, se desprende que dichos intereses no fueron pactados.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CAMILA RAMÍREZ GÓMEZ portadora de la tarjeta profesional número 294.743 del Consejo

Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 063 (E)** Hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a8c932122c10983acc95f8bfe055141edea2dce031cad1ae8cde06e310f6af**

Documento generado en 11/05/2022 11:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>